



**PROYECTO DE LEY QUE REAFIRMA
EL FOMENTO DE INVERSIONES Y EL
AFIANZAMIENTO DE LA ZONA
FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE
TACNA**

El congresista que suscribe **Isaac Mita Alanoca**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REAFIRMA EL FOMENTO DE INVERSIONES Y EL AFIANZAMIENTO DE
LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA.**

Artículo 1.- Precísese el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

"Artículo 1.- De la finalidad de Ley.

(...)

La declaratoria de necesidad pública a que refiere el párrafo anterior, aplica para el desarrollo de las actividades autorizadas en el artículo 7° de la presente Ley, para ser desarrolladas en la Zona Franca de Tacna, establecido en el artículo 3 de la citada ley.

(...)

Artículo 2.- Modificación del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Artículo 19.- Del Arancel Especial, su distribución, franquicia de compra y lista de bienes

(...)

El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra; deben actualizarse cada dos años, mediante Decreto Supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, según sus competencias, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA; considerando que dicha relación de

bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna. Estableciéndose que la actualización de bienes, será mediante la incorporación a la lista de bienes vigentes, sin carácter restrictivo, correlacionado con el arancel de Aduanas según Decreto Supremo N° 404-2021-EF, y modificatorias, la cual será componente de la franquicia de compra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Deróguese la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 324-2023-EF., referido al inciso f).

SEGUNDA. - Considérese que la tramitación del Registro o Certificado Sanitario, Autorización Sanitaria o copia Certificada; podrá ser por persona natural, asociación, cooperativa u otra persona jurídica, debidamente acreditada.

TERCERA. - Derogar el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

CUARTA. - El incumplimiento de la presente Ley genera responsabilidad administrativa funcional del funcionario responsable de su implementación.

QUINTA. - Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AV/ALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 14:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 11:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 12:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 11:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 11:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 15:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 17:18:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

La Ley N°27688, La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, tiene como su antecedente, la creación en el año 1989, de una Zona de Tratamiento Especial Comercial -ZOTAC-, mediante Decretos Supremos No.071-89-PCM y 089-89-PCM, posteriormente se promulgó la ley N°25100, Ley de Bases de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial y se modifica con el Decreto Legislativo N° 704-Ley de Zonas Francas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo del Perú.

Constituyéndose en la primera Zona de Tratamiento Especial, en el país con un régimen industrial, de servicios y un régimen comercial, que durante sus primeros años de vigencia se convirtió en una zona competitiva, sin embargo en su proceso de implementación y funcionamiento sufre modificaciones sucesivas que afectaron desde el año 1996 en adelante, su estabilidad, competitividad y su desenvolvimiento toda vez que no lograron alcanzar el ideal de marco normativo equivalente a las Zonas Francas Internacionales que garanticen su competitividad, estabilidad y crecimiento.

El régimen de manufactura y de los servicios fueron las actividades más afectadas con los continuos cambios, las modificaciones parciales posteriores no lograron restituirle la real capacidad competitiva a la ZOFRATACNA, para enfrentar un mercado exigente que demandaba zonas eficientes que faciliten las inversiones de las Cadenas Globales de Valor. Las restricciones fijadas en ese entonces especialmente impedían a cualquier inversionista planificar la localización e instalación de sus plantas industriales en las zonas fronterizas del país, siendo el caso más crítico que se presenta en los actuales momentos es en la Zona Franca-ZOFRATACNA, por estar ubicada dentro de la restricción constitucional de instalar inversión extranjera dentro de los 50 km de la frontera, y al **no haber logrado adecuar el marco jurídico en sus 35 años de vigencia, a la excepción que establece la Constitución Política del Perú en el artículo 71º**, que propicie y garantice la estabilidad jurídica de las inversiones Extranjeras Directas (IED), concordante con el artículo 40 de la ley 27688-creacion de la ZOFRATACNA.

Con relación a la Zona Comercial de Tacna, constituida como la Zona de tratamiento Especial, tenía el propósito, de formalizar a los comerciantes y que se incorporen como contribuyentes ante la SUNAT, de manera que sean promotores de su propio autoempleo y propicien la generación de fuentes de trabajo vinculados directa e indirectamente y ser competitivos con la agresión económica del país vecino de Chile, sino también frenar el crecimiento de la informalidad, lográndose tener fronteras vivas que resguarden el territorio nacional.

Por otro lado las migraciones desordenadas que distorsionaban seriamente el **desarrollo social** y el crecimiento económico de la región; nos motiva el impulsar y difundir la riqueza histórica de Tacna vinculado al desarrollo del turismo altoandino y costero, así mismo el turismo de compras, como también los servicios médicos, gastronómicos vinculados, generadores de empleo decente que representan especialidades de la región fronteriza; así como la reactivación del comercio formal y

de los servicios frente a la lenta reactivación económica después del letal COVID 19, y las dificultades de estructurar un desarrollo productivo integral debido a la escasez del recurso hídrico y a la falta de inversión en las vías de interconexión.

Contradictoriamente las medidas restrictivas aplicadas por el ejecutivo (MEF) a la Zona Comercial de Tacna tuvieron efecto contrario, fortalecieron aún más la hegemonía de la Zona Franca de Iquique y de los negocios empresariales de Arica-Chile, complicando a los usuarios de la Zona Comercial de Tacna, en afianzar la formalización de su actividad comercial, y lo más importante abastecerse directamente de mercados de origen como fuente de importación y iniciar un agresivo programa de exportación de los principales productos de la región como ser la aceituna, aceite de oliva, orégano, granadas, naranjas, palta, cucurbitáceas, entre otros.

A pesar de las restricciones, la Zona Comercial de Tacna, se ha constituido en la actualidad en uno de los atractivos del flujo de turistas que visitan Tacna, por un factor económico ventajoso para los turistas, además del tipo cambiario y atracción gastronómica y servicios médicos, especialmente del vecino país de Chile y del resto del territorio nacional; contribuyendo al sostenimiento de las fuentes de autoempleo de la actividad comercial, los servicios y el turismo en Tacna.

Si vemos que la masa laboral en Perú, definida como la Población Económicamente Activa (PEA), en el año 2024, en el Perú alcanzó los 17 millones 322 mil 900 personas. Esta cifra representó un aumento del 1,6% respecto al año anterior, mientras que la población rural experimentó una disminución en el empleo y que buscan desarrollar actividades informales porque tienen que sobrevivir y mantener su núcleo familiar.

la región de Tacna aporta significativamente a la Población Económicamente Activa (PEA) nacional de Perú, representando el 1.2% de la PEA nacional (aproximadamente 153,260 personas). En el segundo trimestre de 2024, Tacna contaba con más de 165 mil personas empleadas, con un ingreso promedio mensual de 1,666 soles, aunque una gran parte (71%) tenía empleo informal. eso quiere decir que solo el 29% de la población con empleo en Tacna accede al mercado formal, mientras que el 71% restante tiene empleo informal. por ello se enfrenta a desafíos como la informalidad y la necesidad de generar múltiples empleos para cubrir las necesidades básicas, lo que indica problemas de baja productividad y salarios

El comercio representa la actividad económica de mayor transcendencia con lo que respecta a la generación de empleo en la región. Es preciso señalar que Tacna cuenta con un sistema arancelario especial que es la ZOFRATACNA y que hoy se encuentra en curva descendente por lo que requiere ser oxigenada con el desarrollo de mayores actividades productivas y captar inversiones nacionales y extranjeras así mismo otorgándole la estabilidad que todo sistema requiere.

La Zona Comercial de Tacna, es parte importante del fortalecimiento y desarrollo de la ZOFRATACNA, y de otras zonas especiales de desarrollo (ZED ILO, ZED MATARANI Y ZED PAITA), por la generación de recursos económicos que se les otorga; provenientes del pago del Arancel Especial, al nacionalizar las mercancías autorizadas para la Zona Comercial de Tacna.

Así como cuando se creó (1989), se hizo frente al contrabando, desempleo y crisis económica por la inflación que atravesó nuestro país. en fronteras sensibles y que preocupa a todos los peruanos y en especial al poder ejecutivo. hoy Zofratacna permitió mitigar riesgos, para corregir las medidas aplicadas que neutralicen los efectos negativos a la economía, la Zona Comercial de Tacna; ha logrado resultados concretos en la reducción de los flujos de este tipo de mercancías que ingresaban por la región fronteriza del sur del país, y que hoy los que son usuarios de la zona franca y zona comercial de Tacna, son contribuyentes que pagan sus impuestos que les corresponden.

Actualmente corresponde al Estado, ser promotor y razonable en aplicar medidas de control que sean más efectivas y acordes a los lineamientos modernos de control y facilitación comercial, más aún si se tiene en cuenta que ZOFRI IQUIQUE sigue fortaleciéndose y descentralizando sus negocios en las zonas fronterizas de Chile; es el Poder Ejecutivo quien debe promover la participación activa de las entidades regionales y de la ZOFRATACNA, para convertirse en el mejor aliado estratégico, para los logros de objetivos que propicien consolidar la formalidad, con objetivos claros de potenciar lo bueno del sistema de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna que incremento el número de contribuyentes en la región de Tacna, según reportes de la SUNAT, lo cual se trasluce con la captación del Impuesto a la Renta y los tributos e impuestos municipales.

Cabe mencionar que las condiciones que estimulan fuertemente la propensión a la ilegalidad son cada vez menores, los productos que se comercializan actualmente en el país, son parte de los acuerdos de integración comercial que celebra el país, con los países asiáticos especialmente que gozan del beneficio del arancel cero a través de los tratados de libre comercio (TLCs) y la libre importación que permite a los consorcios, corporaciones de importadores centralizados en la capital de la república, ha obtener mejores ventajas económicas por los volúmenes de importación que ingresan en sus operaciones de compra y venta, frente a los Mypes comerciales, que se instalan en la Zona Comercial de Tacna, que en los últimos años está en una tendencia de sobrevivencia después del efecto COVID 19, y que se requiere una oxigenación de mantener incentivos tributarios normativos para lograr una estabilización económica que fortalezca las fuentes de empleo con mejores oportunidades de negocios sanos y empleo decente.

Resumiendo, las modificaciones que se proponen al régimen industrial de la Zona Franca significa colocar a esta en condiciones competitivas, con las zonas francas existentes de países vecinos y de América Latina y el Caribe, acorde a la política mundial de impulsar estos esquemas hacia una nueva generación de Zonas Francas en el marco de los parques eco-industriales como lo promueve la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial, liberando el marco legal de las restricciones, ampliar las actividades permitidas, especialmente los servicios de acuerdo a las tendencias internacionales que demandan las Cadenas Globales de Valor (CGV), de actividades involucradas en la producción de bienes o servicios.

El objetivo es optimizar la eficiencia y minimizar costos, facilitación de la tramitología administrativa y la simplificación de las operaciones aduaneras, apoyo y respaldo de las políticas sectoriales que generen confianza en la eficiencia de la **ZONA FRANCA**, como una herramienta que es eficaz y sana en la atracción de inversiones y mejores

condiciones para crear una oferta productiva y de exportación competitiva lideradas por empresas motoras que impulsen el desarrollo productivo de las regiones.

En este sentido, es posible, crear el mejor clima de negocios para la inversión con estabilidad, con una logística y tramitología de procesos aduaneros de excelencia que simplifique y facilite las operaciones de fabricación, transformación, industrialización y comercialización, que afiance el desarrollo socio-económico de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, teniendo en cuenta que es importante la generación de fuentes de empleo lo cual se consigue con inversión privada.

2. Análisis del marco normativo.

CON RELACION AL ARTÍCULO 1.- Precisión del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

La modificación del marco jurídico facultará al MINCETUR, como ente competente para que mediante Decreto Supremo; reglamente la declaratoria de necesidad pública el desarrollo de la ZOFRATACNA, lo que posibilitaría la inversión de capitales privados extranjeros, dándoles un soporte a los inversionistas locales y nacionales, por la inyección de capitales que se pueda dar y el aporte tecnológico que se pueda ofrecer.

Con la finalidad de compartir las lecciones del desarrollo económico Coreano con otros países; el Ministerio de Economía y Finanzas de Corea (MOEF) y el Instituto de Desarrollo de Corea (KDI), implementaron con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú (MINCETUR), un Programa de intercambio de conocimientos KSP 2022/23, fruto del cual se publicó el Informe final del proyecto : ***"HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES"***

En el referido documento, se identificó que actualmente las exportaciones de las Zonas Económicas Especiales del Perú (ZEE), representan menos del 1% de las exportaciones totales del país, una cifra significativamente menor en comparación con otros países latinoamericanos como la República Dominicana, Nicaragua y Costa Rica, en los que las cifras alcanzan alrededor del 40%; a pesar de que el Perú posee la segunda calificación crediticia de inversión más alta en América Central y de América del Sur, después del país de Chile.

El estudio indica que la razón por la que el impacto económico de las ZEE en el Perú es limitado, se debe a la falta de infraestructura adecuada, de incentivos fiscales y de estrategias políticas claras; proponiendo para revertir dicha situación, determinadas estrategias, las cuales conllevarán a lograr una atracción efectiva de inversión de capitales privados extranjeros, que incidirá en un mayor nivel de exportaciones y generación de fuentes de empleo.

Consecuentemente, dentro de dicho contexto, se encuentra la Zona Franca de Tacna, creada mediante Ley N° 27688, y en el artículo 40 considera “Usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario con el Operador, para desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 7, de la presente Ley y se encuentra autorizada para que dentro de su extenso Complejo de 378.46 hectáreas debidamente delimitado,

cercado y controlado; las empresas usuarias nacionales y extranjeras puedan desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila ensamblaje y de servicios que incluyen el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para actividad minera, con exoneración de Impuestos, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

En la actualidad la ZOFRATACNA se ve impedida de recibir inversión privada extranjera, debido a la limitación establecida en el artículo 71° de la Constitución, y que eso se regula con la emisión de la autorización correspondiente mediante la norma legal que establece la Constitución Política del Perú, considerando que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarado por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros, conforme a Ley".

La referida disposición legal, permitirá consecuentemente que las empresas extranjeras puedan instalarse en el Complejo de ZOFRATACNA, para poder desarrollar las actividades autorizadas, debido a que para ello previamente deben adquirir en **cesión de uso de** terrenos con o sin infraestructura para implementar, y desarrollar sus actividades u operaciones industriales y de servicios, con la finalidad de precisar que la necesidad pública solo se refiere a las actividades dentro del recinto de la jurisdicción de la ZOFRATACNA, sin colisionar con lo establecido en el Art. 71° de la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú admite como excepción la expedición de un Decreto Supremo propuesto por MINCETUR como ente rector y supervisor y será aprobado por Consejo de ministros en caso de que exista la razón de necesidad pública que constituye lo que la teoría denomina "concepto jurídico indeterminado" y "alude a lo que es indispensable, el interés público", el cual corresponde calificar al Presidente de la República con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Razón por la cual se precisa respecto a la finalidad del presente artículo, que contribuye a este objetivo, y que guarde relación directa entre los artículos 1 y 40 de la Ley 27688.

CON RELACION AL ARTÍCULO 2.- Modificación del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Artículo 19.- Del Arancel especial, su distribución, franquicia de compra y lista de bienes.

La motivación es poder tener un arancel especial competitivo, frente al arancel del régimen general de importaciones, incluso acorde a los tratados de libre comercio, por otro lado lista de bienes a ser comercializados en la zona comercial de Tacna, se consideran solo a los bienes de uso y consumo y bienes de avance tecnológico de manera que la opción de ofrecer a las personas que visitan Tacna mediante el turismo de compra, tanto nacionales como extranjeros, sea una amplia gama de productos de avance tecnológico lo que se ofrezca, y potenciar a la Zona Comercial de Tacna, con una franquicia de compra atractiva y que justifique la visita de turistas y sea sin restricciones, razón por ello, deben actualizarse cada dos años bajo responsabilidad de la autoridad competente, mediante decreto supremo, refrendado por los ministros

de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, y de la Producción, según sus competencias, teniendo como base la opinión y propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, considerando que dicha relación de bienes susceptibles de ingresar a la zona comercial de Tacna, será ampliada sobre la base actual, teniendo en cuenta las oportunidades de negocio, propiciando el afianzamiento y la estabilidad de las inversiones de los usuarios de la zona franca y zona comercial de Tacna, de manera que no sea restrictiva, promoviendo un turismo de compra competitivo, para toda persona que visita la Zona Comercial de Tacna y se traslade al resto del país, y sea compatible con la relación de bienes de equipaje y menaje de casa que tiene un visitante que ingresa al país, y que incluso no tiene la afectación del pago del arancel especial del 6% que se grava todos los bienes que ingresan a la zona comercial de Tacna.

CON RELACION A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. - Deróguese la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 324-2023-EF., respecto al inciso f) el incumplimiento a la presente Ley genera responsabilidad administrativa del funcionario responsable de su implementación. Teniendo consideración que la Ley no ha restringido la lista de bienes, además la franquicia de compra debe tener relación directa con la lista de bienes autorizados para su comercialización en la zona comercial de Tacna.

SEGUNDA. - Considérese que la tramitación del Registro o Certificado Sanitario, Autorización Sanitaria o copia Certificada; podrá ser por persona natural, asociación, cooperativa u otra persona jurídica, debidamente acreditada. Con la finalidad de tener el mismo tratamiento que se tiene con los productos cosméticos, productos de higiene personal, productos sanitarios; por ser productos restringidos y que requieren la autorización de la autoridad de salud competente.

TERCERA. – Derogar el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

CUARTA. – El incumplimiento de la presente Ley genera responsabilidad administrativa funcional del funcionario responsable de su implementación.

QUINTA. - Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

3. Problema identificado

La aclaración y modificatorias que se proponen a la Ley 27688-Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, permitirán repotenciar el sistema que luego de sufrir los estragos de la pandemia (covid 19), hasta la actualidad no se ha podido recuperar económicamente, se ha visto perjudicada en sus ingresos económicos que han servido para potenciar las inversiones de infraestructura para la región y municipalidades de Tacna como también en la generación de proyectos hídricos y lo más importante y fundamental la generación de fuentes empleo para la población de la región y propiciar la estabilidad en las inversiones de los Mypes comerciales y empresarios instalados en la zona franca y zona comercial de Tacna.

El aclarar que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional sólo corresponde al interior del área de la Zona Franca y que no comprende a la zona comercial de

Tacna posibilita conjugar el bien de la seguridad nacional conjuntamente con el desarrollo regional, de tal manera que constituya una norma perfectamente constitucional, así mismo darle el sentido al desarrollo de fronteras vivas con actividades permitidas y reguladas, y no con acciones ilícitas y conflictivas, que no valoran el carácter del bien común y generación de fuentes de empleo que aporten a la PEA en Tacna.

Asimismo, las modificatorias planteadas permiten dar credibilidad, respeto y estabilidad a los usuarios empresarios e inversionistas, a fin de que el sistema vuelva a ser atractivo para capitales dentro de un régimen de economía social de mercado.

a. Instituciones involucradas y vinculadas:

- El Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- El Ministerio de la Producción
- El Gobierno Regional de Tacna
- Municipalidad Provincial de Tacna
- Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza
- Proyecto Especial Tacna
- Comité de Administración de ZOFRATACNA
- Asociación de Junta de Usuarios de la Zona de Tratamiento Especial Comercial San Pedro de Tacna- AJU ZOTAC
- Asociación de Usuarios de la Zona Franca
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tacna

b. Propuesta

La propuesta de solución es que se precise, que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del artículo 1 de la Ley 27688, que sólo se refiere al área de la ZONA FRANCA DE TACNA (378.46 has), mas no a la Zona Comercial de Tacna y se planteen modificatorias y aclarar o precisar el segundo párrafo del artículo 1, bajo la modalidad de **cesión de uso** se otorga mediante subasta pública a los empresarios inversionistas.

También se propone **la modificación del tercer párrafo del artículo 19, la derogación del tercer párrafo del artículo 20** de la ley 27688 y la única disposición complementaria del Decreto Supremo N° 324-2023-EF., referido al inciso f), además se precisa la tramitación de Registro Sanitario para el caso de alimentos industrializados y de la autorización Sanitaria para el caso de los Juguetes y útiles de escritorio, por parte de las personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas ante la autoridad de Salud de la Ley 27688, -ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, así como disposiciones Complementarias finales primera y segunda.

De igual forma se solicita la derogación de la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 324-2023-EF., en lo referido al inciso f), por ser restrictivo y afectar la franquicia de compra, más aun no hay sustento considerativo en el respectivo decreto supremo, y haberse realizado una interpretación excesiva de la Ley 27688 y modificatorias.

La consideración que la tramitación del Registro o Certificado Sanitario, Autorización Sanitaria o copia Certificada; podrá ser por persona natural, asociación, cooperativa u

otra persona jurídica, debidamente acreditada, busca la equidad de tratamientos a los productos restringidos.

se propone derogar el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, por ser restringido y no permitir a un ciudadano que visite Tacna poder utilizar la franquicia de compra cuando su lugar de origen sea Tacna, y estar laborando en otra parte del país siendo una limitación a su derecho de ciudadano establecido en la constitución política del Perú.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del marco constitucional, proponiendo aclaraciones, precisiones y modificatorias a la Ley 27688 que van a permitir potenciar el sistema de la Zona Franca y Zona comercial de Tacna a fin de generar inversiones, estabilidad al empresario-usuario, y propiciar mayores fuentes de empleo en la región de Tacna, lo cual redundara en ser un sistema más competitivo y propulsor de la formalidad y tener una frontera viva con actividad laboral autogenerado y poder seguir contribuyendo con la PEA nacional, versus la competencia con los países vecinos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRANCA.

La modificación del marco jurídico facultara al Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo reglamente la declaratoria de necesidad pública, para el desarrollo de la Zona Franca de Tacna, lo que posibilitaría la inversión de capital extranjero, bajo la modalidad de cesión en uso solo por el periodo de vigencia de la Ley, se cumple con la ley constitucional, tal cual gozan las inversiones mineras en frontera.

Por lo que aprobación del presente proyecto de Ley, no generaría mayores costos al estado peruano por el contrario facultaría nuevas inversiones, generadoras de fuentes de empleo decente y la captación de ingresos a través de los impuestos directo e indirectos, mayor masa laboral, fortalecer el turismo de compras, entre otros, el tener fronteras vivas competitivas.

El gasto tributario (costo fiscal) que deja de percibir el Estado por concepto de las exoneraciones de impuesto a la renta e impuestos internos que generen el movimiento económico las nuevas empresas, podrán ser compensados con los beneficios económicos que reportara a la economía, a partir del repotenciamiento del sistema y la puesta en funcionamiento de las nuevas plantas industriales y/o actividades de servicios que se instalaran en el corto, mediano y largo plazo, mas aun el desarrollo socio económico en fronteras, con la generación de fuentes de empleo tanto profesional, técnica y contribuir al incremento de la PEA regional.

Los beneficios que generan las zonas francas son mayormente de dimensión económica y social, sus efectos positivos superan largamente el eventual gasto tributario, que se refleja en la economía en términos de mayor empleo, nuevas inversiones, nuevas actividades industriales o servicios tecnológicos, encadenamientos productivos, especialmente los vinculados a la transferencia tecnológica que la economía nacional con otros mecanismos

difícilmente logra y que en la práctica significa invertir en innovaciones tecnológicas que la ZOFRATACNA con sus mejoras normativas estaría encaminándose en la dirección correcta, impulsando la consolidación de una base productiva regional y de servicios con la participación de una clase empresarial que desea invertir en regiones descentralizadas.

El efecto de los esquemas exitosos de zonas francas cercanos, lo demuestran los principales países de Centroamérica y del Caribe; puesto que siendo países más pequeños que Perú, han logrado captar importantes inversiones extranjeras y cambiar la estructura productiva de su país y de sus exportaciones; mientras que, en el Perú, caracterizado por las indefiniciones respecto a la eficiencia de las zonas francas, ha conllevado a no aprovechar sostenidamente las oportunidades presentadas en la economía internacional en las tres últimas décadas; lo que hubiese contribuido en la ampliación de la oferta exportable de productos no tradicionales y en el proceso de diversificación productiva aplicada en la economía.

DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

En cuanto a la modificación del marco normativo, para mejorar la oportunidad de negocio, y el apoyo a los Mypes comerciales que desarrollan su actividad comercial considerado como la segunda actividad económica mas importante por la dirección de Trabajo.

Además, propiciara el pago de impuestos adicionales de forma opcional, al turista al adquirir bienes adicionales a la franquicia de compra y a declarar vía el régimen general bienes o mercancías que fueron adquiridos en la Zona Comercial, pagando los derechos diferenciales, con lo que el estado captaría mayores ingresos, y permite un mayor flujo de ventas lo cual se trasluce en el mayor aporte del pago del impuesto a la Renta, dado que se incrementa la formalidad y la SUNAT tendrá mayores contribuyentes y una mejor captación de impuestos y tributos, y lo que se debe tener en cuenta que los Mypes comerciales-usuarios tendrán posibilidades de mejorar la PEA regional, en vista que el comercio ocupa el segundo lugar dentro de las actividades económicas segun reporte del observatorio socioeconómico laboral (OSEL TACNA), y que requiere ser atendido para su permanencia dentro del marco formal como contribuyentes activos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El proyecto propuesto se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con las políticas públicas del Acuerdo Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo 019-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo 038-2018-PCM en los siguientes objetivos:

II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10- Reducción de la pobreza

Nos **comprometemos** a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal

sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este **objetivo**, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento;

11. Promoción a la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos **comprometemos** a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social,

Con este **objetivo**, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos **comprometemos** a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local.

Con este **objetivo** el Estado: (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

III.- COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.

Nos **comprometemos** a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.

Con este **objetivo** el Estado: (c) establecerá una política arancelaria que promueva la reducción del nivel y la dispersión de los aranceles, respetando nuestros acuerdos de integración y compromisos multilaterales; (e) fortalecerá la cadena logística de comercio exterior y consolidará los sistemas de facilitación aduanera y comercial; (f) mejorará, con la participación activa del sector privado, la infraestructura vinculada a las actividades de comercio exterior; (g) establecerá una política dinámica e integral de promoción comercial.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025- CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: Política de Estado 10 Reducción de la Pobreza. **Tema 30:** Lucha contra la pobreza. **Política de Estado 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. **Tema 31:** Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. **Política de Estado 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo. **Tema 64:** Incorporación al mercado laboral.

III COMPETITIVIDAD DEL PAÍS: Política de Estado 22; Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad. **Tema 88:** Comercio exterior y zonas económicas especiales.

Lima setiembre de 2025